

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 122/2024-CA,  
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE  
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 245/2024  
ACTOR Y RECORRENTE: PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito y anexos de Ulises Carlín de la Fuente, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.	<b>3850-SEPJF</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del sistema electrónico. **Conste.**

Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil veinticuatro.

**I. Expediente y personalidad.** Con el escrito y anexos de cuenta fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, en contra del acuerdo de ocho de octubre del presente año, dictado por el Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, mediante el cual negó la suspensión solicitada en la controversia constitucional **245/2024**.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción I, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, cabe mencionar que no pasa inadvertido que el recurrente manifiesta que el presente medio de impugnación se interpone en contra del acuerdo de *once de octubre del año en curso* por el que se negó la medida cautelar en la controversia constitucional indicada al rubro; sin embargo, del contenido e interpretación integral de la promoción, se advierte que el

---

<sup>1</sup> De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto, así como en términos de los artículos 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 116, fracción IX del Reglamento de las Unidades Administrativas de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal que establecen lo siguiente:

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**

**Artículo 111.** El Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado o Titular del Ejecutivo.

**Reglamento de las Unidades Administrativas de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal**

**Artículo 16.** La persona titular de la Consejería Jurídica tendrá las siguientes atribuciones: [...]

**IX.** Representar a la persona Titular del Poder Ejecutivo, en los juicios de (sic) electorales locales y federales, así como en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales federales, en términos de las disposiciones legales aplicables. [...].

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 122/2024-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE  
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 245/2024**

recurso de reclamación se interpone en contra del citado proveído de ocho de octubre de esta anualidad y no respecto del auto que indica el recurrente, por tanto, se subsana el error en el presente medio de impugnación. Esto, con fundamento en el artículo 40 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como con apoyo en la tesis de rubro: **“PROMOCIONES DE LAS PARTES. PARA SUBSANAR EL ERROR EN LA CITA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE AL QUE SE DIRIGEN O DE CUALQUIER OTRA REFERENCIA DE IDENTIFICACIÓN, EL JUZGADOR DEBE ATENDER A LOS DEMÁS DATOS QUE CONTIENEN.”**<sup>2</sup>

**II. Admisión.** Con apoyo en el artículo 51, fracción IV, de la citada normativa reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo mediante el cual se negó la suspensión solicitada en la controversia constitucional al rubro indicada.

**III. Oportunidad.** El auto impugnado fue notificado por oficio a la autoridad recurrente el catorce de octubre de dos mil veinticuatro, surtiendo sus efectos el quince siguiente; por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del dieciséis al veintidós de octubre del presente año. En consecuencia, si el recurso fue enviado a través del sistema electrónico de este Alto Tribunal este último día, es evidente que es oportuno, de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria.

**IV. Reiteración de solicitudes acordadas en la controversia constitucional 245/2024.** En cuanto a las solicitudes que realiza el recurrente respecto de la designación de **delegados y domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dígasele que toda vez que esos elementos **ya fueron autorizados en el expediente principal**, no es necesaria su reiteración en el presente asunto.

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene al recurrente designando como delegado a la quinta persona que refiere en su escrito de agravios.

**V. Acceso al expediente electrónico y notificaciones electrónicas.** Luego, en atención a la manifestación expresa del promovente en el sentido

---

<sup>2</sup> Tesis **1a./J. 3/2004**, Jurisprudencia, Primera Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, marzo de dos mil cuatro, página 264, número de registro 181893.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 122/2024-CA, DERIVADO DEL  
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 245/2024**

de que se le autorice el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por esa misma vía, para sí mismo y para los delegados que menciona; se precisa que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las que se ordena agregar a este expediente, cuentan con firmas electrónicas vigentes. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria, así como 12 y 17 del **Acuerdo General 8/2020**, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerdan favorablemente sus solicitudes y, en consecuencia, las determinaciones derivadas del presente medio de impugnación, se le notificarán electrónicamente hasta en tanto no sean revocadas las autorizaciones.

Se hace de conocimiento al solicitante que el acceso al expediente electrónico estará condicionado a que las firmas con las que se otorgan las autorizaciones se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al expediente, así como que la consulta y la recepción de notificaciones de que se trata, podrán realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado **Acuerdo General Plenario 8/2020**.

Se apercibe a la autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivado de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá en términos de la Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**VI. Traslado a las partes.** Por otra parte, con apoyo en los artículos 10 y 53 de la invocada Ley Reglamentaria, así como en atención a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>3</sup>, córrase traslado con copia simple del escrito de interposición del recurso, al **Poder Legislativo del Estado de Nuevo**

---

<sup>3</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: “Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘**Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal**’.”

RECURSO DE RECLAMACIÓN 122/2024-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE  
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 245/2024

León, a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, para que dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de la materia.

En ese sentido, a efecto de notificar al **Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, resulta un hecho notorio que en las diversas controversias constitucionales **401/2023** y **402/2023**, tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. En consecuencia, con apoyo en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con la tesis **P./J. 43/2009** del Tribunal Pleno, aplicable por identidad de razón, de rubro: ***“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.”***<sup>4</sup>, notifíquesele por oficio lo indicado en dicho domicilio.

Al respecto, **se requiere** al Poder Legislativo de la entidad para que al manifestarse respecto del presente medio de impugnación, **ratifique el domicilio** en el que se le está notificando el presente acuerdo, **designe uno nuevo en esta ciudad**, o en su caso, **solicite la recepción de notificaciones electrónicas**; apercibido que, de lo contrario, las subsecuentes notificaciones que en su oportunidad tengan que practicarse por oficio, se le realizarán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5 de la Ley Reglamentaria, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 5, párrafo primero, 12 y 17 del citado **Acuerdo General 8/2020**, así como con apoyo en la tesis de rubro: ***“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE***

---

<sup>4</sup> Tesis **P./J. 43/2009**, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, abril de dos mil nueve, página 1102, número de registro 167593.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 122/2024-CA, DERIVADO DEL  
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 245/2024**

**PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY  
REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)<sup>5</sup>.**

En ese sentido, se hace de conocimiento a la autoridad que, en caso de solicitar la recepción de notificaciones electrónicas, deberá realizarlo por conducto de su representante legal, quien deberá proporcionar para tal efecto su Clave Única de Registro de Población (CURP), así como la de aquellos para los cuales solicite la autorización correspondiente, en el entendido que deberán contar con su firma electrónica (FIREL) o e.firma vigente, conforme a lo establecido en el **Acuerdo General 8/2020**.

**VII. Turno.** Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, 81, párrafo primero, y 88, fracción III, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno en sesión privada de dieciséis de febrero de dos mil doce, respecto a la interpretación que debe darse al supuesto previsto por este último artículo, **túrnese** este expediente al **Ministro \*\*\*\*\***, toda vez que el acuerdo impugnado en este asunto es sustancialmente idéntico al recurrido en los recursos de reclamación **118/2024-CA, 119/2024-CA y 120/2024-CA**, dictado por el mismo Ministro instructor y, teniendo como *ratio*, la negativa de conceder la suspensión de los actos reclamados bajo la misma línea argumentativa.

**VIII. Copia certificada.** Por otra parte, agréguese copia certificada de este proveído al expediente del incidente de suspensión indicado al rubro, para los efectos a que haya lugar.

**IX. Habilitación de días y horas.** Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

**Notifíquese** a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así**

---

<sup>5</sup> Tesis **IX/2000**, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192289.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 122/2024-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE  
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 245/2024**

como del escrito de interposición del recurso, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **6002/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **122/2024-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **245/2024**, interpuesto por el **Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León**. Conste.

DVH

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 122/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 438559

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2024T02:36:37Z / 21/11/2024T20:36:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	37 3a 93 8b f4 b2 83 64 6f b6 71 65 46 99 ed 58 b8 27 e6 c4 a0 06 20 4a 09 ed 9a e3 5a c4 18 5b f4 2f d8 13 90 1b 08 14 ba 13 0e c8 5c 01 6f f6 39 15 16 51 a4 b7 81 d6 ea fc 56 30 a0 1f 89 d8 76 a7 6a cd 1d 19 a7 05 85 52 2b 48 fc bf 0c cf b3 10 cd 86 7b f9 a5 36 e1 ea c3 8e 23 cb 29 fd 93 00 36 3a 4a 9f 8c c1 e6 b8 85 30 19 2a 42 b3 7b f7 81 33 95 4c 08 34 dc 8b 47 2a 3a b4 d8 86 6d d3 c8 6b b9 e5 23 6a e3 a8 de ce 87 0b 02 bd 0b 61 05 a5 1a 9d 0b d8 81 d7 1d 0d c4 60 e8 4c 9d 69 a7 4f ea 17 25 3f 2b 2b 0d 6e 77 94 e1 3b 72 fa dc 84 67 dc 66 e1 49 64 e2 5b f7 d8 7e 98 06 51 2d 46 21 27 23 f2 0a 10 3a 92 03 74 91 e9 e4 a5 82 8f 30 e3 c5 e6 fc 2a 57 85 6a 23 52 4b b9 77 6d d7 88 b2 2f 75 83 f7 13 7c fb 33 68 13 31 c7 5c 1b ed 44 b0 bc c2 42 cf 8e d9 6f 2f 51			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2024T02:36:02Z / 21/11/2024T20:36:02-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2024T02:36:37Z / 21/11/2024T20:36:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7810281			
	Datos estampillados	285053CB65294AD30BCA74AE461477814C3D89F794D7624B5D1969CDEB9B2140			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2024T19:36:19Z / 14/11/2024T13:36:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9c 9b e3 ff 0a 86 41 13 39 bb c0 88 55 13 f8 71 b1 e3 c1 2d ef 11 e6 3d 07 d4 99 fa 7d 10 6a 7e 37 f7 a3 63 cc 06 5e 76 db 87 32 10 08 63 8b 0f 74 1e e0 a3 d6 66 49 82 4d 32 a9 eb d7 05 ef d4 fd b9 91 48 a7 e0 5e 18 87 fc 5e cc a9 8e c0 57 70 e2 e6 17 c8 dc 82 af 0e bd f1 b3 a9 b7 d7 fd 08 d5 8b c9 40 54 2d 54 b9 7d b7 e7 bd 69 31 9c 0a 7d c3 45 b8 94 ea 6e 5e 4a 5f 35 70 4b 2d 02 08 16 6e db 7a 82 fc d4 36 fc 82 88 df 6e a2 2c cd c1 c8 d1 32 b4 bf a0 04 75 99 16 6e d4 a6 43 38 1a 3b 22 fc c9 2e 77 b1 cc 28 22 39 c8 0e 97 2e e1 52 10 ef e1 ec 82 dc 2b 7c 2d 1b 33 f8 fc 4a 71 86 05 d1 f3 8a 15 b1 ef a1 63 19 cb 11 28 74 c6 7f 04 65 91 7d 34 4d 89 eb 83 d3 fe 5d c3 5b 01 5e a6 5b d3 41 48 c8 21 ef ce be 79 be cb a9 64 c0 5b 93 d0 c2 26 a5 62 66 92 66 9a 1b cd			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2024T19:36:23Z / 14/11/2024T13:36:23-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2024T19:36:19Z / 14/11/2024T13:36:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7780369			
	Datos estampillados	55D164B686248DEACABA898EAA8B4B2B0D6E72B3564BA4E2D81E06E4C783ECDB			